



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO –REINVINDICATORIO-
DEMANDANTE	TULIA ROSA RIVERA RESTREPO
DEMANDADO	OMAR ARQUIMEDES LONDOÑO DAVID
RADICADO	2023-00161-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	375

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, suscrita por el Apoderado Judicial de la señora TULIA ROSA RIVERA RESTREPO, mayor y vecina de este Municipio contra OMAR ARQUIMEDES LONDOÑO DAVID, de iguales condiciones civiles y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. En concordancia con el 390 y ss., todos del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR, la presente demanda que por los trámites de un proceso verbal sumario (reivindicatorio) que instaura la señora TULIA ROSA RIVERA RESTREPO contra OMAR ARQUIMEDES LONDOÑO DAVID.

2.- Tramítense el proceso conforme lo indica el artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso

3.- En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial del demandante, se decreta la inscripción de la demanda con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 011-521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Para hacer efectiva la anterior medida solicitada por la parte Actora, deberá ésta depositar la caución ordenada en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de este auto, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que eventualmente pudieran ocasionarse con dicha medida, para lo cual se fijará la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 1.935.000), la misma podrá ser depositada en dinero, bancaria o de compañía aseguradora.

4.- Notifíquese personalmente la demanda en la forma establecida por el artículo 91 del C.G. del P., al demandado y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, haciéndole entrega de copia de la demanda, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la señora TULIA ROSA RIVERA RESTREPO al Doctor RUBEN DARIO ARENAS GALLEGO, con T.P. 126.636 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRONTINO- ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 92 virtualmente hoy 09 de
noviembre de 2023 de conformidad con la ley
2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

